



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 378 06 AGO 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 26 de 2020, expedido por el Gobernador de Bolívar, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás cuerpos normativos aplicables y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. ...”*. El artículo 13 establece que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Así mismo en su artículo 22 dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. En desarrollo de este mandato constitucional, el 10 de junio de 2011, el Congreso de la República aprobó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, por medio de la cual el Gobierno Nacional dispone de medidas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, para los afectados a partir del 1 de enero de 1985, Esta ley fue promulgada, con el objetivo de reconocer los derechos de los colombianos afectados por los diferentes actores del conflicto armado colombiano y de los derechos que tienen a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Por su parte, el art 192 de la Ley 1448 del 2011 establece que, es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros: Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en dicha ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal (...).”

El artículo 193 de la misma Ley, preceptúa **“MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS”**, se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.

En el mismo sentido, el artículo 264 del Decreto 4800 del 2011, que reglamenta la Ley 1448 del 2011, define el concepto de Mesas de participación como los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011. Y define a las mesas de participación departamentales. Como los espacios temáticos de participación efectiva de las víctimas en el ámbito departamental, las cuales se conformarán teniendo en cuenta las inscripciones de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, reportadas a las defensorías regionales por parte de las personerías de los municipios y distritos de cada jurisdicción departamental, sin perjuicio de la inscripción que puedan realizar las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, directamente ante las defensorías regionales.



**Bolívar
PRIMERO**

Resolución No. 378 06 AGO 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.

Consecuentemente, estas normas fueron desarrolladas por la Resolución 0388 de 2013 expedida por la Unidad de Víctimas, adoptando el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas y posteriormente la Resolución 01282 de 2016 por la cual se adiciona y modifica la resolución 0388 de 2011, así como en las demás normas y jurisprudencia complementaria, en las que se determina específicamente en que consisten las mencionadas garantías: que las víctimas tengan acceso a la información y transferencia de la misma, que se haga entrega de información oportuna, clara y comprensible a las víctimas, que las observaciones y propuestas de las Mesas de Participación de Víctimas se reciban, tramiten y respondan de manera sustentada, que se suministre el apoyo logístico para el funcionamiento de la mesa de participación de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Participación, se brinde la capacitación necesaria para el fortalecimiento y cualificación de las víctimas, se promuevan y faciliten los ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de la Ley 1448 de 2011, se apoyen los procesos organizativos para generar una participación ordenada y organizada de las víctimas, se disponga de recursos para que las víctimas y sus formas organizativas funcionen organizativamente, se actúe con respeto y se apoye la autonomía las víctimas y sus formas organizativas, se garanticen condiciones de seguridad y protección a las víctimas, entre otras.

Es por ello, que en el mes de octubre del año inmediatamente anterior, se celebró la elección de la mesa departamental de víctimas, resultando elegidos veintiséis - 26 - representantes de por los diferentes hechos victimizantes y enfoques diferenciales que contempla la mencionada ley de víctimas, así como el representante de una organización defensora de víctimas, que completa el número de miembros de la mesa departamental (27), a los que la Gobernación de Bolívar pretende garantizar el derecho a la participación efectiva del que nos habla la Constitución y la ley, quienes serán los beneficiarios directos del presente proyecto de inversión y cuya información específica, esto es, nombre, lugar de residencia, hecho victimizante que representa, designación si la tuviere al interior de la mesa departamental, se relaciona en documento técnico adjunto que hace parte integral del presente documento.

Este compendio normativo constituye el fundamento de la necesidad que tiene el Departamento de Bolívar como ente territorial de procurar y garantizar el fortalecimiento de la participación de los grupos de especial atención en los espacios de articulación con las diferentes instituciones, buscando mantener operantes los procesos de interacción orientados a la satisfacción de las necesidades propias de esta población y en este orden, implementar la participación eficaz de las víctimas a través de las instancias representativas como lo es la mesa departamental de participación efectiva para las víctimas en desarrollo de lo dispuesto por el decreto 4800 de 2011, por lo que el Departamento ve prioritario y necesario designar los recursos y viabilizar el presente convenio, en aras de garantizar el cumplimiento de cada una de las directrices de ley y con ello el goce efectivo de los derechos de las víctimas desde su dimensión individual y colectiva, en la construcción de un escenario que permite la superación de la vulnerabilidad de la población víctima.

Para materializar una certera participación de las víctimas, el Departamento de Bolívar a través de la Secretaría de Víctimas y Reconciliación, requiere de la implementación de una metodología que permita la consolidación de la Mesa de Participación de Víctimas a través de la formación académica de cada uno de sus miembros en las temáticas que le son propias al objeto de este espacio participativo, contribuyendo con esto a que las comunidades se apropien de estos ámbitos de participación y se empoderen en el desarrollo de las actividades que allí se desarrollan.

En consonancia con lo anterior y para suplir la necesidad de procurar y garantizar el fortalecimiento de la participación de los grupos de especial atención en los espacios de articulación con las diferentes instituciones, el Departamento de Bolívar estima necesario suscribir un convenio que garantice el cumplimiento de la obligación legal de brindar apoyo a las Mesas de Participación, garantizando los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las mesas de participación de las víctimas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Participación de Víctimas expedido por la Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas. Para el cumplimiento de estos propósitos el Departamento de Bolívar, ha determinado utilizar el convenio administrativo como

Resolución No. 378 06 AGO 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.

la herramienta de derecho público competente, ágil y expedito de contratación y ha encontrado en la Universidad de Cartagena un aliado institucional idóneo con las suficientes competencias académicas y experiencia afín, necesarias para desarrollar esta iniciativa.

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”* y el artículo 209° por medio del cual se determina que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”*.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como modalidad de selección de los contratistas, la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *“siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos.”*

La anterior disposición, modificada por la Ley 1474 de 2011, mantiene la exigencia de que la suscripción de contratos interadministrativos tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, lo cual por demás está relacionado con la obligación general de toda entidad contratante de verificar que el contratista público o privado tenga capacidad jurídica para celebrar el contrato, es decir, que el mismo se encuentre dentro de su objeto.

En ese orden de ideas, La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece que los objetivos de la Educación Superior y “de sus instituciones”, son: a) la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país; b) trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones; c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad; d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional; e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas; f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines; g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional; h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional; i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica; y j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país (art. 6).

En concordancia con lo anterior, la misma Ley señala que los campos de acción de la Educación Superior, son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía (art. 7) y que los programas de pregrado y de postgrado que ofrezcan las instituciones de Educación Superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación (art. 8).

Respecto de las reglas para los contratos interadministrativos suscritos con universidades estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2.092), de 28 de junio de 2012, con ponencia del consejero William Zambrano Cetina, señaló:

“1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, inciso 1). Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente.

2. La suscripción de contratos interadministrativos “de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 378 06 AGO 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.

asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras”, debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudir al sistema de contratación directa (literal c, inciso 2). La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada.

3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.”

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

De acuerdo con lo anterior, el contrato interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, comoquiera que el Departamento de Bolívar es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, y la Universidad de Cartagena, es una entidad oficial de educación superior oficial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

Ante la anterior necesidad la Universidad de Cartagena presentó una propuesta con la finalidad de desarrollar las acciones previstas en el proyecto: **“APOYO A LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO REPRESENTADA EN LA MESA DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, aportando toda su experiencia, capacidad instalada, logística, recurso humano y conocimiento en los procesos de atención a la población joven.

la Universidad de Cartagena, es un ente de educación superior oficial, creada mediante Decreto 6 de Octubre 6 de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar, reconocida por disposiciones legales posteriores, entre ellas la Ordenanza No. 12 de 1956 del Consejo Administrativo de Bolívar, el Decreto No. 166 del 24 de Febrero de 1983 de la Gobernación de Bolívar y el Acuerdo No. 40 del 5 de Diciembre de 1996 del Consejo Superior (Estatuto General de la Universidad de Cartagena), identificada con el NIT. No. 890.480.123-5.

Mediante el cumplimiento de sus funciones misionales de docencia, extensión e investigación ha trabajado en el tópico de paz, apostándole desde la academia a la construcción y consolidación de procesos de gestión social en favor de las víctimas del conflicto armado. Así mismo, es una institución líder en la región caribe y el país en la formación de profesionales en esta área. Mediante la Maestría en Conflicto y del Observatorio de Desplazamiento, Conflictos y Construcción de Paz ha participado en distintos espacios de carácter nacional e internacional, que le han permitido acercarse a las realidades de las poblaciones desde las dimensiones políticas, sociales, culturales y económicas. Desde su quehacer investigativo ha realizado importantes aportes a la paz, impulsando propuestas y proyectos de investigación e intervención en zonas como la alta montaña. Esto le permite contar con una numerosa variedad de material bibliográfico y con profesionales idóneos, que estarán a disposición de este proyecto. Adicionalmente, la institución cuenta con medios de difusión (U de C Radio, U de CTV, Periódico Universo U) a través de los cuales se puede visibilizar las acciones que se realizan en el marco del proyecto y a su vez generar incidencia en la población del departamento frente a la paz y las oportunidades de reconciliación. Esta trayectoria la hace merecedora de un amplio reconocimiento y experiencia en temas relacionados con la paz y el conflicto armado, dotándola de idoneidad para realizar procesos de intervención en favor de las víctimas y sus derechos.



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 378 06 AGO 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa

Que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que previo a la celebración de los contratos, en el caso de que la modalidad sea la contratación directa, las entidades estatales deberán elaborar los estudios diseños y proyectos requeridos, en los cuales se deberá describir la necesidad, el objeto a contratar, la modalidad de selección, sus especificaciones, permisos, licencias, modalidad de selección, valor estimado, fundamentos jurídicos entre otros aspectos.

Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias misionales de las partes, se considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo que tenga por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ACADÉMICOS CON LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS, PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA E INCIDENCIA EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL.”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE justificada la celebración de un convenio interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena, que tendrá por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ACADÉMICOS CON LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DEPARTAMENTAL DE VÍCTIMAS, PARA GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EFECTIVA E INCIDENCIA EN LA POLÍTICA PÚBLICA LOCAL.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal la contratación directa por encontrarnos en el supuesto de un contrato interadministrativo, de conformidad con a lo establecido en el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”*

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo será la suma: **DOSCIENTOS UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 201.000.000,00)**, de los cuales **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, aportará en dinero la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 161.000.000,00)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 807 de 23 de junio de 2020; **LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, aportará en especie un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 40.000.000,00)**.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en forma física en la Secretaría de Víctimas y Reconciliación del Departamento de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental, vía carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector Bajo Miranda el Cortijo; así como también podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación: www.contratos.gov.co.



Bolívar
PRIMERO

Resolución No. 378 06 AGO 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Universidad de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Secretario Jurídico
Delegado mediante Decreto No. 26 de 2020

Aprobó: Rosario Ricardo Bray
Secretaria de Víctimas y Reconciliación
Revisó: ~~Mónica Payares~~
Asesora Jurídica
Proyectó: Yamile Guerrero T.
Asesora externa